

Precios de suscripción.**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id. . . .	10
Anuncios particulares, la línea	0015

Precios de suscripción.**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas	625
seis id. id. . . .	1250
Número suelto	0025



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4º.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Guillermo Frutos, fugado del penal de Tarragona, cuyas señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 2 de Enero de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—De estatura, cara, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba clara y color sano.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Junio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Samboal.—Dada cuenta de un testimonio de providencia dictada por el Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito en el expediente que está instruyendo con motivo de haber resultado corto de talla el soldado procedente del reemplazo de 1890, Miguel Fernández Gómez, en el cual se consulta á esta Comisión si modifica ó revo-

ca su acuerdo de 25 de Febrero último, por el que declaró recluta en depósito al referido mozo, fundándose en la Real orden de 30 de Marzo de 1890, toda vez que dicha Real orden se halla contradicha por la de 13 de Mayo de 1891, se acordó reclamar al Juez instructor del cuadro de reclutamiento, que es quien ha remitido el testimonio de referencia, una copia autorizada de la disposición últimamente citada, para resolver lo que proceda, toda vez que no aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Ayuntamientos.—Campo de Cuéllar.—Remitido por el Excelentísimo Sr. Gobernador á los efectos del art. 171 de la ley municipal el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Sastre contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el cual se le ha destituido del cargo de Secretario de la Corporación, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión acordó devolver éste á la citada autoridad, informándole que procede confirmar el acuerdo recurrido.

Arbitrios.—San Ildefonso.—Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos de consumo no tarificados, y resultando en aquél varios defectos esenciales, la Comisión acordó devolver dicho expediente al Excmo. Señor Gobernador, informándole procede remitirle al Ayuntamiento de su procedencia para la subsanación de la indicada falta.

Suministros.—La Comisión acordó aprobar los precios medios de suministros á las tropas del ejército durante el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso

números de este Boletín, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Junio de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Competencias.—Fuentidueña.

Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador Civil á los efectos del art. 5º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, suscrita por D. Carlos de Frutos, solicitando que por dicha autoridad se establece competencia de jurisdicción al Juzgado de primera instancia de Cuéllar, requiriéndole de inhibición en el diligenciado que este instruye contra el recurrente por haber impuesto, como Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, varias multas que ninguna excede de cinco pesetas por infracciones cometidas en los pinares de dicha Comunidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la materia en la legislación vigente, la Comisión acordó informar al repetido Sr. Gobernador que no procede se requiera de inhibición al Juzgado de instrucción en el asunto de que se trata.

Pastos.—Aldeonte.—Examinado el expediente instruido con motivo de una comunicación del Alcalde de dicho pueblo, acompañada de una certificación del mismo y una diligencia del de Grajera, referente á la oposición que este último hace á los ganaderos del pueblo anteriormente citado, no permitiéndoles el disfrute de pastos y aguas de la dehesa titulada "Valdenavares," visto cuanto de los antecedentes alegados resulta, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador prevenga al Alcalde de Grajera se abstenga en lo sucesivo de imponer multas á los ganaderos de Aldeonte, como la que ha

Aguilafuente.—No considerándose suficientes á solventar los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1888 á 89 las contestaciones dadas al primer pliego de reparos de las mismas, la Comisión acordó formular un segundo pliego de los que se juzga quedan subsistentes.

Escalona.—Transcurrido con exceso el plazo concedido al Ayuntamiento y cuentadantes de dicho pueblo y año de 1887-88 para la contestación al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieran las cuentas de dicho pueblo sin que lo hayan efectuado, la Comisión acordó manifestarles que si en el nuevo plazo de ocho días no lo efectúan, se aprobarán las cuentas imponiendo á los Concejales el máximo de la multa y sin oír á los segundos ulteriores reclamaciones.

Idem.—Igual acuerdo y por idénticas razones que el anterior recayó con relación al segundo pliego de reparos de las cuentas de dicho pueblo y año de 1886-87.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 22 de Junio de 1892.

—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V. B.: El Vicepresidente, Mariano Villa.

dado lugar á este expediente, permitiendo pastar en su término á los ganados de los pueblos que forman Comunidad, por no estar probado que dicha pradera está considerada como dehesa boyal y por consiguiente que el disfrute de sus pastos pertenezca de derecho sólo á los ganaderos de Grajera.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Varios pueblos.—En vista de lo que resulta del expediente instruido sobre concesión de baños medicinales á enfermos pobres para fuera de la provincia, la Comisión acordó conceder el socorro de 35 pesetas para que puedan tomar aque llos, á siete enfermos de la provincia.

Idem.—Acreditada igualmente su pobreza y la necesidad de tomar baños medicinales en esta provincia, la Comisión acordó conceder el número de siete, que tomarán en el Balneario de esta capital, á veinticuatro enfermos de la misma.

Cuentas municipales modernas.—Narros y Cuéllar.—Examinadas las contestaciones dadas á los segundos pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dichos pueblos y años de 1887-88 y 1886-87 respectivamente, la Comisión acordó formular el tercero de aquéllos que se consideran subsistentes para su contestación en los plazos propuestos por los Negociados respectivos.

Varios pueblos.—No considerándose suficientes á solventar los reparos señalados en el segundo pliego y ofrecidos en las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, las contestaciones ó justificantes facilitados por los cuentadantes y Ayuntamientos, se acordó formular un tercer pliego de los que se consideran subsistentes para su contestación en los plazos que se señalan al efecto.

Aldealengua de Santa María, 1886 á 87; Alconada, 1887 á 88; Valdevarnes, 1887 á 88; Languiilla, 1888 á 89; Maderuelo, 1888 á 89; Remondo, 1888 á 89.

Valvieja.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo y ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó, en vista de los defectos de que adolecen, formular el pliego de reparos correspondiente que darán por solventado los cuentadantes y Ayuntamiento en el preciso plazo de treinta días.

Martín Miguel.—En vista de las contestaciones dadas al pliego de reparos ofrecido en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88 y comunicación que ha dirigido la Alcaldía, se acordó remitir á la expresada autoridad un

tercer pliego de reparos que se consideran subsistentes en las indicadas cuentas, señalando el plazo de quince días para su cumplimiento.

Y se levantó la sesión, aprobadose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 23 de Junio de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista del excesivo número de sustitutos que antes de verificar su embarco con destino á los distritos de Ultramar resultan inútiles en los reconocimientos que sufren en los depósitos de bandera y embarque respectivos, con grave perjuicio, en primer lugar, para el Estado, que se ve privado de sus servicios en la época precisa en que han de reemplazarse las bajas naturales ocurridas en aquellos distritos, y en segundo término, de los intereses de los sustituidos, que, habiendo agotado los recursos con que contaban para librarse del servicio militar activo, tienen necesidad de venir á prestarlo, después de haberse considerado exentos de esa obligación, á menos que con elementos suficientes repongan nuevamente su plaza, con arreglo á las prescripciones del art. 166 de la ley de Reclutamiento vigente; originándose, en ambos casos, detrimientos de consideración á los sustituidos y causándose el mismo daño á los particulares y al Estado, cuando la inutilidad se manifiesta en el acto del desembarco, ó se comprueba el ingreso en el Ejército de sustituidos filiados con documentos falsos ó con nombre supuesto.

Para conseguir que desaparezca rápidamente este mal, que sólo beneficia á especuladores que procuran obtener grandes utilidades, sin reparar en los medios que emplean, La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º La identidad de la persona del sustituto á que se refiere el caso 2.º del art. 161 de la ley de Reemplazos, se verificará ante el Ayuntamiento en donde hubiesen sido alistados, comprobada por dos vecinos de responsabilidad del punto en que se efectúe la sustitución, sin perjuicio de que pueda ampliarse la información cuando la Autoridad militar lo juzgue necesario.

2.º Para acreditar que el que pretende ser sustituto, es soltero ó viudo sin hijos, se presentará la certificación expedida por el Juzgado municipal del pueblo de su naturaleza, uniendo además las de los pueblos en que habitualmente haya residido el interesado, desde que contó la edad legal para poder efectuar su matrimonio.

3.º También se unirá al expediente certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se haga constar que el interesado no ha sido procesado criminalmente.

4.º La talla y reconocimiento de todo sustituto se verificará por los funcionarios que designe la Autoridad militar respectiva, á presencia de los Jefes de zona que determina el artículo 163 de la ley, sin que en caso alguno pueda omitirse esta formalidad, ni autorizarse delegaciones en personal subalterno, puesto que es de interés sumo comprobar en esos actos que los individuos sometidos á la talla y reconocimiento, son los mismos á quienes se refieren los documentos presentados en la zona.

5.º Además de los requisitos que han de llenarse en los documentos referidos, las Autoridades mencionadas en el art. 163 de la ley, continúan autorizadas para comprobar la identidad del sustituto y la autenticidad de los documentos presentados, hasta asegurarse plenamente de su absoluta legalidad, empleando á este fin cuantos medios les sugiera su celo para conseguir el fin propuesto.

6.º Las prescripciones de la presente disposición se aplicarán á todos los expedientes de sustituciones de reclutas del reemplazo del año actual, y á los procedentes de años anteriores que hayan de reponer su plaza por este medio.

7.º En los casos de baja de los sustitutos por deserción, inutilidad ó falsedad de documentos, los Capitanes generales de los distritos darán cuenta a este Ministerio de la fecha en que han efectuado su embarco los sustituidos, los nuevos sustitutos, presentados por aquéllos, ó si verificaron la reención á metálico que autoriza el artículo 166.

8.º Con objeto de que en este Ministerio haya conocimiento exacto del número de individuos sustituidos en cada provincia y de los sustitutos embarcados, los referidos Capitanes generales remitirán dicha noticia dentro del mes siguiente al en que terminan los embarcos anuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892. L. Pérez Domínguez.—Señor....

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación de esa provincia y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados, contra la providencia de ese Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 del actual se consulta á la Sección en el expediente relativo á la suspensión de varios acuerdos de la Diputación provincial de Zaragoza y el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio García Gil y otros trece Diputados contra la providencia del Gobernador, y de cuyo expediente resulta:

Que reunida la Diputación en 2 del actual bajo la presidencia del Gobernador para constituirse interinamente, y designado el Vocal de más edad, el Gobernador le invitó á que ocupara el primer sillón en la mesa, á la derecha del sillón presencial, á lo que no accedió, por creer le correspondía el lugar ocupado por el Gobernador:

Que en el mismo día se eligieron las Comisiones permanentes y auxiliar de actas:

Que en la sesión del inmediato día 3, también presidida por el Gobernador, fueron declarados los dictámenes de la Comisión auxiliar con el fundamento de ser nula la sesión del día anterior en que fué elegida, por haber

presidido el Gobernador y no el Vocal de más edad:

Que estos acuerdos fueron suspendidos por el Gobernador, contra cuya providencia se alzan ante V. E. D. Antonio García Gil y otros Diputados provinciales.

La Subsecretaría propone: que se declare la nulidad de la constitución interina de la Diputación y de los acuerdos en ella adoptados, y que dicho Cuerpo vuelva á constituirse interinamente bajo la Presidencia del Gobernador, el cual cederá la Presidencia al Vocal de más edad, una vez que éste sea designado.

Entiende la Sección que la facultad que confiere al Gobernador el núm. 1.º, art. 28 de la ley Provincial se refiere al caso de las sesiones que la Diputación celebre una vez constituida definitivamente, puesto que sólo en estas sesiones pueden tratarse asuntos relacionados con la Administración provincial, de que es Jefe el Gobernador, y por lo cual la ley le faculta para presidir, con voto, esas sesiones y promover en ellas cuanto sea útil al bien de la provincia.

Mas dicha facultad no es aplicable á aquellas sesiones que celebra la Diputación desde la constitución interina hasta la definitiva, pues en éstas todos los acuerdos versan sobre materia extraña á la gestión directa e inmediata de los asuntos de la provincia, y por eso la ley ha querido reservarlos á la exclusiva intervención de los Diputados electos, alejando la personalidad del representante del Gobierno de controversias electorales en que desgraciadamente tercia la pasión política.

De acuerdo en lo esencial con estas consideraciones, y para un caso análogo al actual, se dictó la Real orden de 3 de Enero de 1885, y la Sección, en méritos de lo expuesto y de lo resuelto en aquella, opina:

1.º Que es nula la constitución interina de la Diputación provincial de Zaragoza, efectuada el día 2 del actual, y nulos, por tanto cuantos acuerdos y determinaciones se adoptaron en la reunión de dicho día.

2.º Que procede que los Diputados electos y los antiguos celebren nueva reunión bajo la presidencia del Gobernador que cederá el puesto al Vocal de más edad, en cuanto éste sea designado, á los fines de los artículos 47 á 50 de la ley Provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1892.—Villaverde. Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Alcaldía constitucional de Segovia.

REPARTIMIENTO de las 7.000 pesetas fijadas en virtud de acuerdo de los representantes de los pueblos de esta provincia de 11 de Noviembre último para gastos de alquileres, reparación y conservación del edificio ocupado por la Audiencia provincial, con sujeción á lo dispuesto en el artículo 23 de la ley orgánica del Poder judicial, cuyo repartimiento ha sido formado y aprobado por la Comisión de la Excma. Diputación provincial el 23 del corriente.

Pts. Cts.

Número de vecinos en las cinco cabezas de partido, 6219 á 0'563	3500
Idem de idem en los pueblos de la provincia, 35791 á 0'098	3500
	7000
Vecinos.	<i>Pts. Cts.</i>
CABEZAS DE PARTIDO.	
Cuéllar	1138 640'44
Riaza	776 436'63
Santa María de Nieva	282 158'51
Segovia	3468 1952'21
Sepúlveda	555 312'21
	6219 3500

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Adrados	145 14'16
Aguilafuente	355 34'76
Aldeasoria	79 7'71
Arroyo de Cuéllar	129 12'61
Calabazas	90 8'79
Campo de Cuéllar	96 9'37
Castro de Fuentidueña	64 6'24
Cobos de Fuentidueña	55 5'36
Cozuelos	81 7'90
Cuevas de Provano	165 16'14
Chañe	208 20'35
Chatún	80 7'81
Dehesa y Dehesa Mayor	103 10'06
Fresnedilla de Cuéllar	84 8'20
Frumales, Aldehuella y Perosillo	97 9'47
Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles	130 12'71
Fuente el Olmo de Iscar	100 9'77
Fuentepelayo	426 41'71
Fuentepiñel	89 8'69
Fuéntesauco	114 11'14
Fuentes de Cuéllar	54 6'26
Fuentesoto y Tejares	125 12'22
Fuentidueña	126 12'31
Gómezserracín	152 14'86
Laguna de Centreras y Vivar de Fuentidueña	127 12'41
Lastras de Cuéllar	236 23'12
Lovingos	85 8'30
Mata de Cuéllar	102 9'96
Membibre	54 5'26
Moraleja de Cuéllar	74 7'22
Narros	91 8'89
Navalmanzano	342 33'54
Navas de Oro	281 27'53
Olonbrada	273 26'75
Ontalvilla	174 17'02
Pinarejos	75 7'32
Pinarnegrillo	111 10'84
Remondo	83 8'40
Sacramenia	239 23'42
Samboal	165 16'14
San Cristóbal de Cuéllar	114 11'14
Sanchonuño	135 13'20
San Martín y Mudrián	143 13'98
San Miguel de Bernuy	71 6'92
Torreadrada	142 13'86
Torrecilla del Pinar	134 13'10
Valtiendas, Granjas y Pecharrromán	137 13'40
Vallelado	234 22'89
Vegafría	55 5'36
Villaverde de Iscar y Castrejón	166 16'24
Zarzuela del Pinar	144 14'06

PARTIDO DE RIAZA.

Alconada y Alconadilla	73 7'12
Aldealengua de Santa María	53 5'16
Aldeanueva de la Serrezuela	95 9'27
Aldeanueva del Monte y Barahona de Fresno	65 6'34
Aldehorno	157 15'33
Aillón	249 24'35
Becerril	75 7'32
Campo de San Pedro	78 7'62
Cascajares	52 5'06
Cedillo de la Torre	128 12'50
Cilleruelo	35 3'40
Corral de Aillón	117 11'42
Estebanuela y Francos	109 10'62
Fresno de Cantespino y Castiltierra	150 14'65
Fuentemizarra	59 5'76
Grado	85 8'30
Languilla y Mazagatos	86 8'40
Linares	74 7'22
Maderuelo	148 14'44
Madriguera	155 15'11
Montejo de la Vega de la Serrezuela	87 8'50
Moral	96 9'35
Muyo	61 5'94
Negredo	59 5'76
Orriubia	122 11'90
Pajares de Fresno, Cinco villas y Gomeznarro	67 6'54
Pradales, Ciruelos y Carabias	131 13'08
Riaguas de San Bartolomé	69 6'74
Riahuelas	40 3'90
Ribota y Aldealázaro	81 7'90
Riofrío de Riaza	91 8'89
Saldaña	52 5'06
Santa María de Riaza	60 5'86
Santibáñez de Aillón	155 15'14
Sequera de Fresno	67 6'54
Serracín	44 4'30
Valdevacas de Montejo	71 6'92
Valdevarnés	76 7'42
Valvieja	95 9'27
Villacorta, Alquéitar y Martín Muñoz de Aillón	94 9'17

PARTIDO DE STA. M.^a DE NIEVA.

Aldeanueva del Codonal	128 12'53
Aldehuella del Codonal	61 6'24
Aragoneses	89 8'69
Armuña	143 13'99
Balisa	56 5'46
Bercial	120 11'73
Bernardos	537 52'60
Bernuy de Coca	67 6'54
Ciruelos de Coca	69 6'84
Cobos de Segovia	82 8'25
Coca	320 31'34
Codorniz	164 15'98
Domingo García	74 7'22
Donhierro y Botalhorno	66 6'44
Etreros	111 10'84
Fuente de Santa Cruz	215 21'05
Gemenüño y Santovenia	95 9'27
Hoyuelos	67 6'54
Ituero	82 8'00
Juarros de Voltoya	74 7'22
Labajos	214 20'95
Laguna Rodrigo	56 5'46
Lastras del Pozo	59 5'76
Marazoleja	109 10'65
Marazuela	107 10'44
Martín Muñoz de la Dehesa	76 7'42
Martín Muñoz de las Posadas	230 27'42
Marugán	88 8'59
Melque	101 9'87
Migueláñez	201 19'67
Miguel Ibañez	62 6'04
Montejo de la Vega de Arévalo y Blasconuño	180 17'62
Monterrubio	84 8'20
Montuenga	123 12'03
Moraleja de Coca	97 9'47
Muñopedro	155 15'15
Nava de la Asunción	478 46'82
Nieva	204 19'97
Ochando y Pascualas	66 6'44
Ortigosa de Pestaño	36 3'50
Paradinas	95 9'27
Pinilla Ambroz	58 5'66
Rapariegos	159 15'56
San Cristóbal de la Vega	140 13'69
Sangarcía	230 22'50
Santiuste de San Juan Bautista	233 27'72
Tabladillo	59 5'76
Tolocirio	45 4'40
Villacastín	376 36'82
Villagonzalo	57 5'56
Villeguillo	97 9'47
Villoslada	109 10'65
	7098 694'05
PARTIDO DE SEGOVIA.	
Abades	272 26'64
Adrada de Pirón	54 5'26
Aldea del Rey	240 23'54
Anaya	67 6'54
Añel	62 6'04
Basardilla	95 9'27
Bernuy de Porreros	98 9'57
Brieva	75 7'32
Caballar	121 11'82
Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar	86 8'39
Cantimpalos	176 17'23
Carbonero de Ahusín	111 10'86
Carbonero el Mayor	597 58'50
Collado Hermoso	95 9'27
Cubillo	65 6'34
Cuesta	154 15'08
Encinillas	66 6'44
Escalona	255 27'92
Escarabajosa de Cabezas	144 14'11
Escobar, Parral, Peñasrubias, Pinillos y Villovelilla	168 16'40
Espinar	618 60'56
Espirdo y Tizneros	95 9'27
Fuentemilanos, Aldeallana, Campillo, Colina, Matamanzano y Tajuña	89 8'69
Garcillán	139 13'61
Higuera	49 4'80
Huertos	81 7'90
Juarros de Riomoros	48 4'70
Lastrilla	55 5'36
Losa (La) y Navas de Riofrío	92 8'99
Losana	57 5'56
Madrona, Perogordo y Torredondo	146 14'29
Martín Miguel	98 9'55
Mozoncillo	305 29'89
Muñoveros	155 15'16
Navas de San Antonio	278 27'23
Ontanares	63 6'11
Ontoria	133 13'51
Ortigosa del Monte	62 6'06
Otero de Herreros	259 25'37
Otones	65 6'34
Palazuelos, San Cristóbal y Taberna del Monte	134 13'10
Pelayos y Tenzuela	60 5'86
Revenga	129 12'63
Roda	73 7'12
Salceda	84 8'19
San Ildefonso y Valsain	935 91'63
Santiuste de Pedraza y Requijada	133 13
Santo Domingo de Pirón	48 4'70
Sauquillo de Cabezas	159 15'57
Sotosalvos	126 12'35
Tabanera la Luenga	63 6'14
Torrecaballeros, Aldehuella y Cabanillas	100 9'79
Torreglesias	181 17'74
Trescasas y Sonsoto	70 6'84
Turégano	448 43'90
Valdeprados y Guijasalvás	55 5'36
Valdevacas y el Guijar	103 10'09
Valseca	221 21'64
Valverde	295 28'90
Veganzones	168 16'45
Vegas de Matute	173 16'94
Yanguas	128 12'55
Zamarramala	162 15'88
Zarzuela del Monte	264 25'86
	10235 1001'75

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.								
Aldealcorbo y Consuegra.	90	8'79	Fuenterrebollo	239	23'40	Valle de Tabladillo.	144	14'09
Aldealengua de Pedraza.	173	16'95	Gallegos.	164	16'05	Valleruela de Pedraza.	120	11'73
Aldeonsancho.	71	6'94	Grajera.	57	5'56	Valleruela de Sepúlveda.	157	15'36
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.	65	6'34	Hinojosa y Aldehuella.	68	6'64	Ventosilla y Tejadilla.	46	4'50
Arahuetes y Pajares de Pedraza.	67	6'54	Matabuena, Matamala y Cañicosa.	180	17'65	Villar de Sobrepeña.	96	9'37
Arcones, Arconcillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.	237	23'20	Matilla.	163	15'95	Villaseca.	69	6'74
Arevalillo.	67	6'54	Navafria.	192	18'79		7581	741'31
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villa- rejo.	132	12'90	Navalilla.	112	10'94			
Bercimuel.	71	6'94	Navares de Ayuso.	86	8'39			
Boceguillas.	122	11'92	Navares de Enmedio.	157	15'35			
Cabezuela.	196	19'18	Navares de las Cuevas.	96	9'37			
Cantalejo.	515	50'46	Orejana, Alameda, Arenal, Revi- lla y Sanchopedro.	162	15'79			
Carrascal del Río y Burgomillodo.	142	13'89	Pajarejos.	36	3'50			
Casla.	144	14'09	Pedraza, Velilla y Rades.	250	24'48			
Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda.	144	14'09	Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.	113	11'04			
Castrillo de Sepúlveda.	73	7'12	Prádena y Pradenilla.	303	30'26			
Castrogimeno.	83	8'03	Puebla de Pedraza y Frades.	64	6'24			
Castroserna de Abajo.	56	5'46	Rebollo.	85	8'29			
Castroserna de Arriba.	63	6'16	San Pedro de Gaillos.	137	13'40			
Castroserracín.	60	5'86	Santa Marta y Cabrerizos.	71	6'94			
Cerezo de Abajo y Mansila.	115	11'24	Santo Tomé del Puerto.	196	19'18			
Cerezo de Arriba.	127	12'43	Sebúlcor y San Miguel de Neguera.	83	8'09			
Condado de Castilnovo y Nava.	154	15'07	Siguero y Aldealapeña.	101	9'87			
Duratón.	61	5'96	Siguero.	63	6'16			
Duruelo y Cortos.	82	8'18	Sotillo, Alameda y Fresnedo de Sepúlveda.	47	4'60			
Encinas.	73	7'12	Torrevalde San Pedro.	166	16'25			
Fresnillo de la Fuente.	70	6'84	Turrubuelo y Aldeanueva del Cam- panario.	72	7'04			
			Urueñas.	144	14'09			
			Valdesimonte.	83	8'09			

Alcaldía de Villar de Sobrepeña.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el recuento de ganadería y el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus relaciones de altas ó bajas suficientemente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de diez días desde que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten después.

Villar de Sobrepeña 27 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Riaza.

Becerril.

Siguero.

Inojosas.

Caballar.

Lastilla.

Palazuelos.

Villagonzalo.

San Ildefonso.

San Pedro de Gaillos.

Torrevalde San Pedro.

San Cristóbal de Cuéllar.

Vegafría.

Alconada.

Montejo de Arévalo.

Aldeanueva.

Arroyo de Cuéllar.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Por Don Angel García y Sanchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado, á las doce de la mañana del día de ayer, escrito interponiendo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gobierno civil de esta provincia, ordenándole que reforme las obras que abusivamente haya ejecutado en su fábrica "La Confianza", anteriormente "Batan tercero", en la margen del río Eresma, dejando la presa en el ser y estado que tenía cuando la adquirió. Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 63, en relación con el 36 de la Ley de trece de Sep-

tiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, y de lo acordado por el Tribunal en providencia de esta fecha, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Segovia veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Enrique Peñalver.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente se anuncian en pública y judicial subasta los bienes que se expresarán, embargados á Sebastián Larios y Nájera, para hacer pago al Banco de España de trece mil setenta y cinco pesetas y costas en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen, promovidos por el Procurador D. Segundo Sastre, en nombre de dicho Establecimiento, á saber:

Una casa en esta ciudad, calle de San Juan, parroquia de Santa Columba, número tres antiguo y doce moderno; linda á Oriente, dicha calle; Mediodía, casa de D. Rosendo Aguilera; Poniente, huerto ó jardín del mismo señor Larios; Norte, casa de los herederos de D. Valentín Barbero; consta de planta baja y principal; distribuida en habitaciones, tasada en 21.750 pesetas.

Un huerto-jardín, en esta misma ciudad, extramuros de ella, á la derecha como se sube del Azoguejo al Postigo, frontando al Mediodía, con el Acueducto, cuyo jardín está cerrado de pared á los tres costados; al Poniente, le sirve de resguardo la muralla de la ciudad; tiene pozo de aguas dulces, actualmente cegado, y además albercas con merced de aguas que recibe del Acueducto,

árboles frutales y emparrado; consta de sesenta y cinco pies y cuatro pulgadas de longitud desde la muralla al corral de herederos de Frutos Duque, con el que linda al Saliente y con casa y corral de Rosendo Aguilera, y á lo ancho, ó sea desde la puerta que fronta con el Acueducto, al Mediodía, hasta la pared de enfrente, que está en hueco, desde la muralla hasta la casa de herederos de D. Valentín Barbero; tiene dicho jardín cincuenta y ocho pies, y en cuadro cuatro mil cuatrocientos veinte; al Poniente, linda con dicha muralla, y al Norte, con casa y corral de ya citados herederos de D. Valentín Barbero; además, corresponde á este jardín un rincón de terreno de diez y siete pies, y línea á la calle frente al Acueducto diez y seis pies y cuatro pulgadas, y línea de medianería con posesión de herederos de D. Rosendo Aguilera. En esta finca existe un departamento destinado á baño, que está cubierto de tejado y contiene uno de piedra artificial, con caldera de cobre y horno de ladrillos para calentar el agua; tasado en 1.500 pesetas.

Un crédito hipotecario de setenta y tres mil ochocientas ochenta y cinco pesetas, á devolver en cinco años por plazos vencedores en veinte de Mayo de mil ochocientos noventa al noventa y cuatro, constituido por escritura pública otorgada en veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve por los señores D. Ignacio y D. Fernández Carral, sobre una fábrica de productos cerámicos y cal común, denominada "Peladera", al sitio de este nombre en término de Ontoria, cercada de pared de piedra en una línea de ochocientos diez y nueve metros cuarenta y cinco centímetros, dentro de cuyo cerramiento se

encuentra el edificio, con horno continuo en su centro, edificio destinado á la fabricación, habitaciones del director, hornos de cal y materiales y demás dependencias; linda á Oriente, toda la posesión con la carretera propia de ella y que da acceso á la misma, tierras de dichos señores Carral y otros; Póniente, de herederos del Conde de Encinas y otros; Norte, tierras de dicho señor Conde y otros. Se anuncia la subasta de este crédito, primera hipoteca constituida sobre la finca deslinizada, por cincuenta y cinco mil doscientas noventa y siete pesetas y treinta y cuatro céntimos, que según liquidación practicada por el Sr. Larios son en deberle por dicho concepto los Sres. Carral.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Enero próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncia la subasta, y para tomar parte en ella es necesario la presentación de la cédula personal y haber consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha cantidad. Los títulos de pertenencia, que podrán examinar los licitadores y con los que habrán de conformarse sin derecho á exigir otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del que actúa, y para enterarse de los edificios, pueden dirigirse al depositario en esta ciudad, D. Julián Casado.

Dado en Segovia á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Vázquez.